



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO 108/DR-C/2015; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -
II. Con fecha 16 de junio de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00074/2021, la Unidad de Transparencia notificó a las áreas administrativas obligadas los períodos de actualización de la información en los portales de transparencia correspondientes. - - - - -
III. Con fecha 01 de julio de 2021, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DR/00090/2021, la Dirección de Responsabilidades pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 108/DR-C/2015 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia: - - - - -

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver las aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.- - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones.- - - - -
3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio.-----
5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente.-----
6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.-----
7. Que de conformidad con el resolutivo primero de la resolución dictada dentro del expediente número 108/DR-C/2015, se encuentra administrativamente responsable de las faltas administrativas imputadas al sancionado. Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho que es deber de los Sujetos Obligados proteger la dignidad de la persona consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo consiguiente para no menoscabar esa dignidad se debe de proteger la información personal de la parte y clasificarla como confidencial los datos personales cuya titularidad no correspondan a un sancionado en términos del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y de conformidad con la legislación de protección de datos personales vigentes.-----
8. Que en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa 108/DR-C/2015 por tratarse de información clasificada como confidencial:-----

Nombre del servidor públicos involucrado como **parte** como parte dentro del procedimiento.

Cargo del servidor público involucrado como **parte** como parte dentro del procedimiento.

GOBIERNO DEL ESTADO



El nombre de dos particulares involucrados como **quejosos** dentro del procedimiento.

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre y cargo de dos servidores públicos involucrados como parte dentro del procedimiento administrativo. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es **siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público**, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y en ella se sanciona al servidor público con una amonestación pública, misma que no actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidores públicos que figuran dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como partes en el procedimiento, resulta procedente clasificar la información como confidencial el nombre y cargo del servidor público involucrado como parte en el procedimiento. Ahora bien, en lo que hace a los particulares, su nombre es un dato de carácter personal que los identifica y/o hace identificables, debiendo mencionarse que no se tiene registro de que dichas personas hayan otorgado su consentimiento expreso para hacer pública su información personal, por lo que también resulta procedente su clasificación como confidencial los datos personales propuestos por la Dirección de Responsabilidades en la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 108/DR-C/2015.-----

9. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente **confirmar** la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 108/DR-C/2015 planteado por la Dirección de Responsabilidades.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----



RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 108/DR-C/2015 emitida por la Dirección de Responsabilidades, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma** la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 108/DR-C/2015 propuesta por la Dirección de Responsabilidades en términos del considerando 8 de la presente resolución. - -

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades para que se dé por enterado de vertido en la presente resolución y proceda a la publicación de sus obligaciones de transparencia.- - - - -

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:** - - - - -

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Jefa de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/002/07EXT/2021; de fecha 03 de agosto de 2021.